



## JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicación</b>	70-001-33-33-006-2022-00013-00
<b>Demandante (s)</b>	Fabián José Poblado Patrón
<b>Demandado (s)</b>	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 17 de agosto de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

**SEGUNDO:** Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional [j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

**MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO**

**JUEZ**

**CONSTANCIA:** *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>



## JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicación</b>	70-001-33-33-006-2022-00172-00
<b>Demandante (s)</b>	Socorro del Carmen Meza Herazo
<b>Demandado (s)</b>	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 17 de agosto de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

**SEGUNDO:** Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional [j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

**MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO**

**JUEZ**

**CONSTANCIA:** *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>



## JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicación</b>	70-001-33-33-006-2022-00565-00
<b>Demandante (s)</b>	Angélica María Guzmán Badel
<b>Demandado (s)</b>	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 17 de agosto de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

**SEGUNDO:** Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional [j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

**MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO**

**JUEZ**

**CONSTANCIA:** *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



## JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicación</b>	70-001-33-33-006-2022-00592-00
<b>Demandante (s)</b>	Sindy Paulina Hernández Villamizar
<b>Demandado (s)</b>	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 17 de agosto de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

**SEGUNDO:** Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional [j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

**MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO**

**JUEZ**

**CONSTANCIA:** *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



## JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicación</b>	70-001-33-33-006-2022-00605-00
<b>Demandante (s)</b>	María Isabel Pérez Musiry
<b>Demandado (s)</b>	Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 14 de noviembre de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

**SEGUNDO:** Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional [j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

**MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO**

**JUEZ**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



## JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicación</b>	70-001-33-33-006-2022-00657-00
<b>Demandante (s)</b>	Jairo Antonio Romero Contreras
<b>Demandado (s)</b>	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 17 de agosto de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

**SEGUNDO:** Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional [j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

**MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO**

**JUEZ**

**CONSTANCIA:** *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>



## JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicación</b>	70-001-33-33-006-2023-00019-00
<b>Demandante (s)</b>	Fredy Enrique Arroyo Pastrana
<b>Demandado (s)</b>	Nación-Fiscalía General de la Nación

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 14 de noviembre de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

**SEGUNDO:** Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional [j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

**MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO**

**JUEZ**

**CONSTANCIA:** *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>



## JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicación</b>	70-001-33-33-006-2019-00086-00
<b>Demandante (s)</b>	Humberto José Consuegra Domínguez
<b>Demandado (s)</b>	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 17 de agosto de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

**SEGUNDO:** Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional [j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

**MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO**

**JUEZ**

**CONSTANCIA:** *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



## JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicación</b>	70-001-33-33-006-2021-00113-00
<b>Demandante (s)</b>	Manuel Alejandro Medrano Galván
<b>Demandado (s)</b>	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 17 de agosto de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORRER** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

**SEGUNDO:** Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional [j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

**MARÍA ISABEL SOTO ASENCIO**

**JUEZ**

**CONSTANCIA:** *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la señora juez en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley, de conformidad con el art. 186 del CPACA.*

Puede validarse la autenticidad del documento en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>